

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, martes 24 de agosto de 1880.

Número 4,790

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.		Pág.
Manifiesto de los Senadores i Representantes a los colombianos.....	8207	
Lei 97 de 1880, que concede un auxilio al hijo del Teniente-coronel Eduardo Brand.....	8207	
Lei 98 de 1880, que concede varios auxilios.....	8207	
Lei 99 de 1880, sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.....	8208	
Lei 100 de 1880, por la cual se determina el procedimiento para hacer ciertas reclamaciones.....	8208	
PODER EJECUTIVO.		
Decreto número 684, por el cual se crean dos empleados para el servicio del ramo de Timbre nacional.....	8209	
SECRETARIA DE GOBIERNO.		
Contrato número 7 para la impresion en folleto del informe de una Comision.....	8209	
SECRETARIA DEL TESORO.		
Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesoreria jeneral de la Union.....	8209	
Resolucion número 16 de 1880, sobre suscripciones del Banco nacional.....	8209	
Resolucion dictada en los memoriales que varios ciudadanos han dirigido al Poder Ejecutivo pidiendo la reforma del decreto número 601 del presente año, sobre conversion de la deuda pública interior.....	8209	
SECRETARIA DE HACIENDA.		
Informe del Visitador fiscal de Saliquas relativo a las de Occidente de los Estados de Cundinamarca i Boyacá.....	8210	
PODER JUDICIAL.		
Corte Suprema federal—sentencia.....	8210	
Avisos oficiales.....	8210	

Poder Lejislativo.

MANIFIESTO DE LOS SENADORES I REPRESENTANTES A LOS COLOMBIANOS.

Al iniciarse una nueva era política para la República, fuimos llamados al ejercicio del Poder Lejislativo de la Nación; i al terminar nuestras tareas del presente año, creemos de nuestro deber el manifestar cómo hemos desempeñado nuestro encargo.

El más ferviente de los deseos del país i la base fundamental de reparacion, era una medida que pudiese término a la constante zozobra con que las luchas armadas en los Estados habian mantenido a la República durante largos años, agotando en matorras estériles todos los jérmenes de desarrollo, i causando la ruina de los pueblos en todos sus aspectos. Esa gran necesidad fué correspondida con una lei que da estabilidad a los Gobiernos locales, i, de consiguiente, concurre a afianzar la autonomia de las secciones de la Union, representadas en sus ajentes designados por el sufragio libre.

Como para la estabilidad del orden es indispensable el aplacamiento de las cóleras i las mantiene vivas cuanto en alguna forma hiere las creencias religiosas—restablecimos el respeto a los intereses ofendidos por leyes que los sanos principios de gobierno no pueden justificar, sino como transitorios medios de represion; i así los ministros del catolicismo que fueron estrañados en 1877, pueden ya volver a sus hogares; i la renta nominal perteneciente a varias entidades religiosas i eclesíasticas, que se mandó cancelar en el mismo año, será en adelante cubierta a los respectivos acreedores. Disposiciones de esta naturaleza son tambien destinadas a demostrar que la tolerancia es elemento indispensable para mantener en triunfo las ideas que propaga el pensamiento libre i mantiene el progreso ilustrado de la conciencia.

A fomentar la industria nacional, tan abatida por el aislamiento que acompaña a las revoluciones i la inseguridad que genera la expectativa de su repeticion, dedicamos detenidas deliberaciones, i consecuencia de ellas ha sido la expedicion de varias leyes que darán este resultado:

Debilitada la hacienda federal, hasta el punto de ser muy inferior a las necesidades administrativas que crecen con sorprendente rapidez, ya por las nuevas situaciones que han producido los conflictos armados, ya porque las atenciones gubernativas se multiplican con el simple trascurso de los tiempos; creemos la contribucion del timbre nacional, i aumentamos el derecho de importacion, especialmente sobre las bebidas espirituosas (de tan nocivo uso bajo muchos aspectos).

El movimiento comercial requiere con urjencia la construccion de una via férrea entre la altiplanicie de Bogotá i el bajo Magdalena, i para realizarla tiene ya el Poder Ejecutivo tantas facultades cuantas eran precisas para que la iniciacion i rápido adelanto de los trabajos sean muy pronto testimonio del esfuerzo eficaz del Gobierno para fundar la tranquilidad pública sobre la base sólida del desarrollo de la produccion i la facilidad de los cambios. Con idéntico objeto podrá tambien llevar su accion fecunda a otras comarcas del territorio nacional.

Atendimos suficientemente la instruccion primaria, porque la escuela es el pedestal de la República; i el Poder Ejecutivo queda con autorizaciones bastantes para devolver a la Universidad nacional la disciplina i severidad de régimen que en los primeros años de su existencia dieron grande esplendor a ese establecimiento, cuya reciente decadencia dependió principalmente de que se introdujeron reformas inconsultas en su organizacion.

La importancia de la República como potencia marítima ha sido jeneralmente sentida por causa del proyecto de la magna empresa del Canal interoceánico, que ha llamado la atencion del mundo, i por algunos incidentes relacionados con la actual guerra del Pacifico. Organizar la marina de guerra nacional es una medida de provision que puede salvar a la patria de grandes peligros, i, animados por ese noble móvil, expedimos una lei que a lo ménos servirá para que el principio de su ejecucion sea el fundamento de lo que mas tarde se ha de llamar armada de Colombia.

Para que vijilen por los intereses de la Union i puedan ampararla contra reclamos injustos haciendo practicar con actividad pruebas en su defensa, i poner término así a muy perjudiciales abusos que de mucho tiempo atras se han venido consumando, establecimos ajentes fiscales en las capitales de todos los Estados, e introdujimos importantes reformas en la lei sobre Ministerio público.

Para hacer valer todos los derechos que la Nación tiene en virtud de los contratos que ha celebrado con la Compania del ferrocarril de Panamá, i para que pueda ejercer

extraordinaria o más constante inspeccion sobre todas las oficinas que colectan las rentas nacionales, el Poder Ejecutivo podrá constituir un Visitador fiscal que lo represente en aquella, i dos más destinados a residenciar las oficinas de recaudacion.

Por lo espuesto vereis que hemos cumplido nuestra delicada mision en el presente año tal como la comprendimos; i nos prometemos que nuestra labor corresponda a la necesidad suprema de consolidar la paz, para que el comercio, la industria, la instruccion i la moralidad prosperen, al propio tiempo que el Gobierno pueda proteger todos los derechos i fomentar todo lo que se halle al alcance de su benéfico influjo; pero nuestros esfuerzos habrán sido estériles i nuestra vida futura será, cuando ménos de ajitacion i de desconfianzas, si vosotros no manifestais de la manera más enérgica vuestro amor al orden i el empeño decidido de mantenerlo, a despecho de las ambiciones i de otros intereses egoístas, que ajitarán la tea de la discordia, asegurando que es con el sacrosanto fin de salvar de la ruina la bandera i los principios de una causa política.

Conciudadanos! Os conjuramos a vivir en la calma que demanda el patriotismo para que la República no sea consumida en la hoguera de pasiones bastardas; para que el nuevo régimen de orden i prosperidad pueda ser definitivamente implantado; i para que de los vobos comience entre nosotros la era de la estabilidad en las ideas, las aspiraciones i las hechas.

Bogotá, agosto—de 1880.

J. V. Uribe, Senador por Antioquia—Felisario Gutiérrez, Representante por id.—Juan N. Matías, Senador por Boyacá—Aristides Calderon, id. id.—T. Correa, id. id.—Clodomiro Tejada, Representante por id.—Francisco de P. Matías, id. id.—S. Chaparro, id. id.—Leonidas Flores, id. id.—Quintín Miranda, Senador por Panamá—Ciro I. Arcemena, id. id.—José María Viteri Leon, id. id.—Félix I. de Izaza, Representante por id.—Octavio de la Esprilla, id. id.—Buenaventura Asprilla, id. id.—Manuel C. Carrera, id. id.—Esequiel Villamil, id. id.—Marcelino Gutiérrez A., Senador por Santander—A. Vargas Vega, id. id.—Nepomuceno Binos, Representante por id.—Manuel de J. Barrera, id. id.—Torcuato Carrero, id. id.—Julio Añez, id. id.—A. González Carazo, Senador por Bolívar—M. Laza Grau, id. id.—Francisco García B., id. id.—S. Romero Aliz, Representante por id.—Buenaventura García, id. id.—Felipe Aguado, id. id.—Agustín Solano M., id. id.—Juan Castellano, id. id.—Dojenes A. Arrieta, Representante por id.—D. Bel Rodríguez, id. id.—Benjamin J. Martínez, id. id.—Leopoldo Cervantes, id. id.—Vicente Aldana, id. id.—Francisco de P. Boso, id. id.—Julio A. Corredor, id. id.—Ricardo Morales B., id. id.—M. María Castro, Senador por el Cauca—Pascual Orjuela, id. id.—Salomon Posso, Representante por id.—Tobías Montenegro, id. id.—Salvador Herrera, id. id.—Benjamin Núñez, id. id.—Vicente Pérez Mejía, id. id.—Fernando Pence, Senador por el Magdalena.—Pedro A. Lara, id. id.—Clemente C. Cayon, id. id.—José M. Goenaga, Representante por id.—Martín Salcedo R., id. id.—Ricardo Núñez, id. id.

NOTA.—El Senador de Antioquia, señor Restrepo E: los Representantes del mismo Estado, señores Vélez, Villégas, Palacio i Restrepo; los Representantes de Boyacá, señores Martínez, Calderon, Muñoz, Fernández, Uel Rio, Acero i Díaz; los Representantes del Cauca, señores Ulloa i Iragorri, i los Representantes de Santander, señores Duarte, Réyes i Hóyos, no aparecen firmados por hallarse ya ausentes.

LEI 97 DE 1880

(AGOSTO 19),

que concede un auxilio al hijo del Teniente-coronel Eduardo Brand.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Concédesse a Alonso Brand, hijo del Teniente-coronel de la Lejion Británica, el auxilio de dos mil pesos (§ 2,000) pagaderos del Tesoro nacional, en consideracion a su notoria pobreza, i a los servicios prestados por su padre en la guerra de la Independencia. Esta cantidad se incluirá en el Presupuesto de rentas i gastos del presente año.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Cates.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NÚÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario de Gobierno, JOSÉ ARAÚJO.

LEI 98 DE 1880

(19 DE AGOSTO),

que concede varios auxilios.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo nacional dispondrá inmediatamente despues de la sancion de esta lei, que de los fondos de la Aduana de Cartagena se entreguen diez mil pesos (§ 10,000) al Presidente del Estado soberano de Bolívar, para que éste los invierta de la manera siguiente: mil quinientos pesos (§ 1,500) en la reconstruccion de los dos locales de Escuelas primarias del distrito de Loricá, i ocho mil quinientos pesos (§ 8,500) en la

de las casas incendiadas i pertenecientes a individuos notoriamente pobres, vecinos del mismo distrito, entre quienes hará distribuir dicha suma de la manera mas eficaz i equitativa que estime conveniente.

Art. 2.º El Presidente del Estado soberano de Bolívar dará cuenta detallada i minuciosa al Poder Ejecutivo nacional del modo como cumpla lo dispuesto en el artículo anterior, remitiendo una lista de las personas entre quienes haya distribuido el auxilio decretado en la presente lei, con expresion de la cantidad que cada uno de ellos hubiere recibido.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo nacional hará publicar en el periódico oficial la lista expresada en el artículo anterior.

Art. 4.º La Nacion auxilia así mismo, con la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) de su Tesoro, al distrito de Moráles, en la Provincia de Mompos, Estado soberano de Bolívar, el cual ha sido casi totalmente arrasado por un incendio. Esta suma se destinará preferentemente a la reedificacion de los locales de escuelas, cárcel i casa municipal; i el Poder Ejecutivo nacional la pondrá, en dinero sonante, a disposicion del Presidente del Estado soberano de Bolívar, con el objeto indicado, tomando para ello todas las seguridades que estime convenientes.

Art. 5.º De igual modo se auxilia a los distritos de Colosó, en la Provincia de Sincelejo, Estado soberano de Bolívar, i Gaira en el Estado soberano del Magdalena, con la suma de mil pesos (\$ 1,000) a cada uno de ellos, para que sean destinados i enviados respectivamente, en los mismos términos del artículo anterior. El Poder Ejecutivo nacional cuidará tambien de que las expresadas sumas tengan la inversion destinada en esta lei.

Art. 6.º Estas sumas se tendrán como incluidas en el Presupuesto de gastos para la próxima vijencia económica.

Dada en Bogotá, a diez i nueve de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NUÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario de Gobierno, JOSÉ ANAÚJO.

LEI 99 DE 1880
 (19 DE AGOSTO),

sobre créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Ábranse al Poder Ejecutivo, con imputacion a los Departamentos i capítulos que se expresan, los siguientes créditos adicionales para el Presupuesto de gastos de la vijencia económica de 1879 a 1880:

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR.

Capítulo 1.º

Senado de Plenipotenciarios. (Personal).

Art. 1.º Dietas de veintisiete Senadores, hasta en treinta i un dias, de próroga de las sesiones actuales del Congreso, a \$ 6 diarios cada uno.....\$ 5,022

Art. 2.º Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios hasta en treinta i un dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso, i quince dias mas, para el arreglo del archivo, a razon de 200 pesos mensuales.....\$ 300

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar, en igual tiempo.....\$ 300

§ 3.º Sueldo de dos Oficiales mayores, en el mismo tiempo, a \$ 150 cada uno.....\$ 450

§ 4.º Sueldo de cuatro escribientes, en el mismo tiempo, a \$ 60 cada uno.....\$ 360

§ 5.º Para sueldo de los empleados supernumerarios de la Secretaría, en el mismo tiempo, como tenga a bien distribuir esta suma la Comision de la mesa.....\$ 150

§ 6.º Sueldo del Taquígrafo, hasta en 31 dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso.....\$ 200

§ 7.º Sueldo de un escribiente, en igual tiempo, para ayudar en los trabajos al Taquígrafo.....\$ 60

§ 8.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, i quince dias mas, para el arreglo del archivo.....\$ 45

Capítulo 3.º

Cámara de Representantes (Personal).

Art. 1.º Dietas de sesenta i un Representantes, un Diputado i cinco Comisarios hasta en 31 dias de próroga de las sesiones actuales del Congreso, a \$ 6 diarios cada uno.....\$ 12,462

Art. 2.º Secretaría:

§ 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes hasta en 31 dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso, i 16 dias mas, para el arreglo del archivo, a razon de \$ 200 mensuales.....\$ 300

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar de la misma, en igual tiempo.....\$ 300

Passar.....\$ 600 ... 12,462 ... 6,877

Vienen.....	\$	600	...	12,462	...	6,877	...
§ 3.º Sueldo de dos Oficiales mayores, en el mismo tiempo, a \$ 150 cada uno.....		450
§ 4.º Sueldo de un Oficial escribiente, en el mismo tiempo.....		90
§ 5.º Sueldo de cuatro escribientes, en el mismo tiempo, a \$ 60 cada uno.....		360
§ 6.º Sueldos de los empleados supernumerarios de la Secretaría, en igual tiempo, a razon de \$ 40 cada uno.....		540
§ 7.º Sueldo de dos Taquígrafos hasta en 31 dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso, a \$ 200 cada uno.....		400
§ 8.º Sueldo del Portero auxiliar, en el mismo tiempo, i 15 dias mas, para el arreglo del archivo.....		45
§ 9.º Dotacion de dos cuestores del Cuerpo de policía de la Cámara, hasta en 31 dias de próroga de las actuales sesiones del Congreso, a \$ 50 cada uno.....		100
§ 10. Dotacion de diez comisarios del Cuerpo de policía de la Cámara, en el mismo tiempo, a \$ 30 cada uno.....		300	...	2,885	...	15,347	...

Capítulo 10.

Impresiones oficiales.

Artículo único.

Parágrafo. Para la impresion de los Anales del Congreso hasta.....\$ 3,000 ... 3,000 ... 3,000 ... 25,224

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo 1.º

Corte Suprema federal. (Personal).

Art. 2.º Para aumentar a \$ 3,000 la partida votada para sueldos de los Conjueces de la Corte, que han funcionado en el presente periodo fiscal.....\$ 3,000 ... 3,000

Capítulo 5.º

ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.

Art. 2.º Para raciones de presos pobres, conforme al aumento decretado por el Poder Ejecutivo.....\$ 200 ... 200 ... 3,200

Suman los créditos adicionales.....\$ 28,424

Dada en Bogotá, a 16 de agosto de 1880.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NUÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.

LEI 100 DE 1880
 (19 DE AGOSTO),

por la cual se determina el procedimiento para hacer ciertas reclamaciones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Prorógase por un año el término concedido a los Gobiernos de los Estados por el artículo 15 de la lei 67 de 1877, para el cobro de empréstitos i suministros.

Parágrafo. Las reclamaciones de los Gobiernos de los Estados, a las cuales se refiere este artículo, se harán conforme al derecho que se les reconoció a dichos Gobiernos en la lei 67 de 1877, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, i por los trámites establecidos en la misma lei.

Art. 2.º Los ciudadanos a quienes se les tomaron sus propiedades por cuenta de empréstitos forzosos decretados contra otros individuos, durante la guerra civil nacional de 1876 a 1877, podrán reclamar estos créditos, i al hacerles el pago, se les declarará comprendidos en el inciso 4.º del artículo 3.º de la lei 67 de 1877.

Parágrafo. En estos negocios se observará el procedimiento establecido para los demas juicios de suministros, empréstitos i espropiaciones, en la citada lei.

Art. 3.º En los términos de la presente lei queda reformado el artículo 15 de la lei 67 de 1877, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones.

Dada en Bogotá, a diez i seis de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, PEDRO A. LARA.
 El Presidente de la Cámara de Representantes, DEMETRIO REI RODRIGUEZ.
 El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. E. Pérez.
 El Secretario de la Cámara de Representantes, Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, RAFAEL NUÑEZ.
 (L. S.)
 El Secretario del Tesoro, SIMON DE HERRERA.